

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110014003016 2020 00 322 00

DEMANDANTE: CARMENZA CORZO

DEMANDADOS: LUIS ERNESTO VARGAS CORREDOR Y OTROS.

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense los hechos de la demanda y la pretensión primera, toda vez que no existe claridad en la identificación del inmueble perseguido en usucapión, comoquiera que de la manera narrada se entiende que el inmueble de mayor extensión es el ubicado en la Carrera 10a No. 48-35 Sur interior 4, mismo que se solicita en la pretensión primera, y que hace parte del ubicado en la Carrera 10 A No. 48-35 Sur.

2.- Conforme al numeral anterior, apórtese nuevo poder especial, donde se describa con claridad el inmueble perseguido.

3. Alléguese dictamen pericial de conformidad con los artículos 223 y 227 del C.G. Del P, además la pericia debe establecer como está conformado tanto el predio de mayor extensión, como el que se pretende segregar si fuere el caso, determinando linderos generales, y especiales de cada uno, el perito deberá estar inscrito en el registro abierto de evaluadores de conformidad a los artículos 6º y 23 de la Ley 1673 de 2013, habida cuenta que el aportado avalúa solo las mejoras, además deberá indicar el área de terreno que compone el inmueble pretendido y el inmueble de mayor extensión. Si el perito no esta inscrito en el registro abierto de evaluadores la experticia no se tendrá en cuenta.

4. Aclárese la solicitud contenida en el acápite prueba de oficio, informando si se pretende el avalúo del inmueble o solo las mejoras, deberá allegar el respectivo dictamen pericial, el Despacho no puede ordenar la practica de experticias.

5. Adecúese la solicitud contenida en el acápite de oficios, toda vez que al parecer solo pretende el avalúo de las mejoras, no el inmueble en su totalidad.

6. Adecúese la solicitud de prueba testimonial, aplicando el artículo 212 del C.G. Del P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba sobre los que basara cada testimonio, no en forma genérica como se ésta pidiendo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e54c95fc81450efc953b49d3ce7fbc3991f4a64293c2f2cb4dcf858d4ad385b

Documento generado en 21/07/2020 09:47:37 a.m.